

37

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., trece de febrero de dos mil veintitrés.

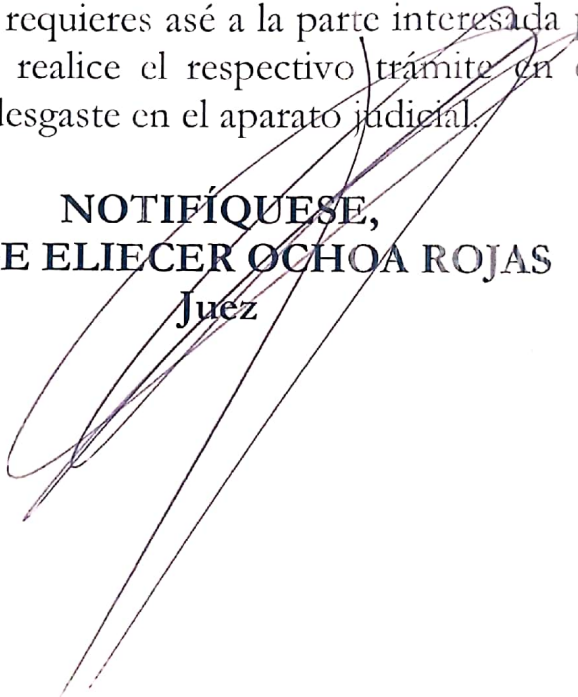
Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 020
Fijado hoy 14 de febrero de 2023

RAD: 110014003046 2000-03972 00.

Por secretaría actualícense los oficios de desembargo, y entrégueseme a la parte interesada, para que proceda con su respectivo trámite.

Pese a lo anterior, requieres asé a la parte interesada para que una vez actualizados los oficios, realice el respectivo trámite en el término de la distancia y así evitar un desgaste en el aparato judicial.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., trece de febrero de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 020
Fijado hoy 14 de febrero de 2023

RAD: 110014003046 2001-04167 00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, por secretaría procédase con la actualización de los oficios de desembargo, y entégueseme los mismos a quien esté autorizado para ello.

NOTIFIQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., trece de febrero de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 020

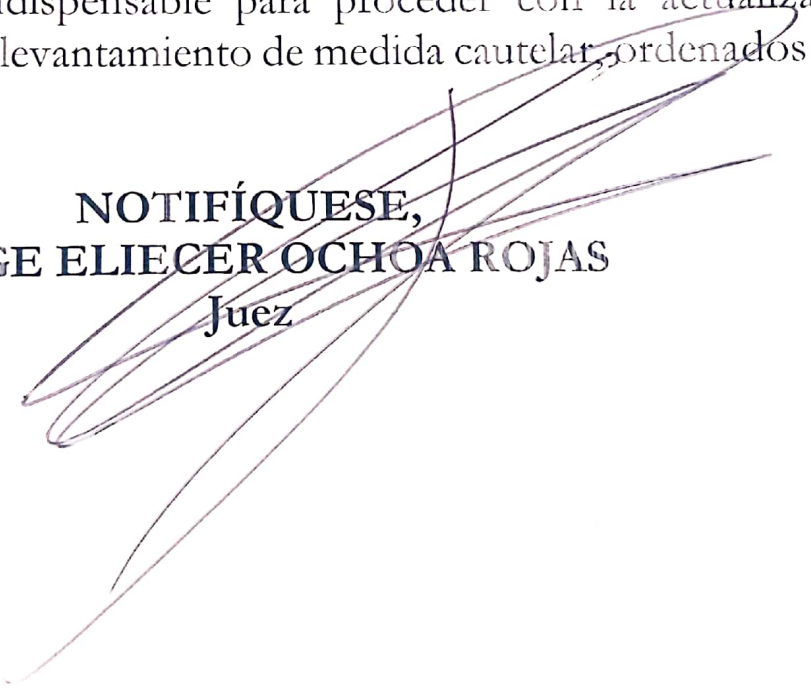
Fijado hoy 14 de febrero de 2023

RAD: 110014003046 2002-00127 00.

Visto el informe secretaría que antecede, y la contestación emitida por el Juzgado 19 Civil del Circuito de esta Ciudad, por secretaría oficiase al mencionado despacho judicial, para que envíe copia del auto del primero de febrero de 2005 y del oficio No. 2875 del 11 de agosto de 2017, con la constancia de recibido por parte de esta sede judicial.

Lo anterior es indispensable para proceder con la actualización y entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar, ordenados en este asunto.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 020 del Catorce (14) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462007-01286-00.

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda frente al **recurso de reposición** interpuesto por la apoderada demandada, contra el proveído adiado del 20 de octubre de 2022, en virtud del cual no se accedió a la solicitud de entrega de títulos, por existir solicitud de remanentes a favor del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá.

ANTECEDENTES

Aduce la recurrente que el proceso fue terminado por perención mediante auto de fecha 28 de julio de 2010, que el banco agrario le informó a su representado sobre la existencia de títulos judiciales; que en el numeral tercero de la solicitud realizada el 28 de junio de 2022 fue muy clara en solicitar al juzgado que de existir remanente previo a ordenar la entrega de títulos se oficiara al juzgado respectivo en este caso al Juzgado 32 civil municipal para que certificara sobre la vigencia de la medida, debido a que el proceso que solicitó el embargo de remanente puede estar terminado por alguna circunstancia y no sería necesario colocar unos dineros a disposición de un proceso que puede encontrarse terminado.

Por lo anterior, solicita se revoque el auto y se ordene oficiar al Juzgado 32 civil municipal para que certifique la vigencia del embargo de remanente.

Dentro del término de traslado, la parte demandante permaneció silente.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que la reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma, total o parcialmente, y en caso del talante error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

Frente a las manifestaciones señaladas por la apoderada del extremo demandado, desde ya se advierte que ninguna trascendencia sustancial tiene para revocar el auto objeto de censura, toda vez que al interior del proceso mediante oficio Nro. 0226 de 30 de enero de 2008 fue comunicado el embargo de remanentes sobre el proceso de la referencia, por parte del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá, el cual se tuvo en cuenta mediante auto adiado del 11 de febrero de 2008.

Ahora dentro del expediente no obra comunicación del levantamiento de la medida, por lo que, si se encuentra terminado o no, esto debió haber sido informado por la autoridad que comunicó la medida, aunado a ello, la carga de realizar las averiguaciones respectivas recae en las partes interesadas y no en este despacho, toda vez que mientras no exista una comunicación de desembargo, se debe proceder conforme a la documental existente en el plenario.

Lo anterior, toda vez que la carga de impulso y de prueba, recae en los sujetos procesales, y en razón a que la hoy recurrente es la apoderada del demandado, es su deber profesional, realizar las peticiones respectivas pero ante la autoridad

competente, esto es, en el juzgado que solicitó la medida en su oportunidad procesal.

En síntesis de lo anterior el auto objeto de censura habrá de mantenerse.

DECISIÓN

Por lo anterior, el JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- MANTENER el auto recurrido, en consideración a lo estimado en el cuerpo de este auto.

Secretaría proceda a efectuar el levantamiento de medidas conforme ya se había reiterado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez (3)

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 020 del Catorce (14) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462007-01286-00.

Para mejor proveer en derecho respecto al poder allegado por el demandado, alléguese el mandato conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. Téngase en cuenta que la referida disposición, exige que se indique en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

A su vez, acredite que el mismo fue conferido mediante mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELÍECER OCHOA ROJAS
Juez (3)

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 1100140030462007-01286-00.

Atendiendo la solicitud proveniente de la Fiscalía General de la Nación -Despacho 104 Seccional, adscrito a la Dirección Especializada Contra la Corrupción, se ordena a la secretaría, de forma inmediata remitir copia digitalizada de la totalidad del expediente al correo electrónico suministrado por la peticionaria.

CÚMPLASE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (3)

DD

109

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., trece de febrero de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 020

Fijado hoy 14 de febrero de 2023

RAD: 110014003046 2012-01145 00.



Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición propuesta por el apoderado del demandante, contra el auto de fecha 20 de octubre de 2022, mediante el cual se negó la solicitud requerimiento y ordeno una conversión de títulos y la concesión del recurso de la apelación.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce el apoderado de la parte demandada, que la decisión debe no acceder requerir al Juzgado 26 civil municipal de Bogotá, esta afectando la situación del aquí demandando, en la medida que el proceso No. 2012-1760 que cursaba en la sede judicial mencionada, ya se encuentra terminado.

Razón por la cual el requerimiento se hace necesario para que dicho estrado judicial indique sobre la terminación del asunto y esta sede judicial pueda proceder con la entrega de los dineros aquí embargados

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas. (Artículo 318 del Código General del Proceso).

De entrada, advierte el despacho que las suplicas del recurrente serán negadas, como pasara a exponerse.

Tenga en cuenta el memorialista que el requerimiento, no está instituido para lo pretendido, pues, la memorialista cuenta con herramientas más efectivas (solicitud de desarchivo), para obtener la información donde conste que el proceso que cursa o cursaba Juzgado 26 civil municipal de Bogotá, bajo el radicado No. 2012-1760, ya se encuentra terminado y que en dicho asunto se ordenó el levantamiento de las medida cautelares decretada, entre esas la solicitud de remanentes pedida por dicha sede judicial a este despacho.

Conforme lo anterior, no es dable que con la respuesta a un requerimiento, se ordene una entrega de dineros, pues, la veracidad de las actuaciones judiciales se puede constatar únicamente en las providencias y oficios emitidos por los juzgados.

110

Con todo, tenga en cuenta el memorialista que el haber puesto a disposición del Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá los dineros consignados a este despacho y para el proceso de la referencia, no es más que atendiendo una solicitud de remanentes, como se dijo en el auto criticado, y no a un capricho de este juzgador, ahora, que dicho embargo se haya levantado por la terminación del proceso, es una actuación que en su momento el Juzgado mencionado, debió comunicar a este despacho y tal vez, otro sería el proceder para la entrega de dineros solicitada.

En síntesis, niéguese la suplicas der recurrente, en igual sentido niéguese la concesión del recurso de alzada, como quiera que la providencia atacada no está en las consagradas en el artículo 321 del C.G.P.

RESUELVE:

- 1. NO REVOCAR** el auto recurrido,

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado **020** del **Catorce (14)** de **Febrero** de **dos mil veintitrés (2023)**

RAD: 1100140030462013-01156-00.

Atendiendo la respuesta dada por el juzgado requerido, por Secretaría ofíciase con destino al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Descongestión en los mismos términos ordenados en auto de fecha 24 de julio de 2018, a fin de que dicha entidad se sirva certificar con destino a este trámite, el estado del proceso 2013-0441 que conoció inicialmente el Juzgado 43 Civil del Circuito.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3fcbfe11872ee0d2b0d5f8313943497edcc5d5f173c1ba0e461117ddbd138a**

Documento generado en 13/02/2023 09:31:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., trece de febrero de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 020

Fijado hoy 14 de febrero de 2023

RAD: 110014003046 2014-00533 00.

De cara a lo ordenado en el auto del primero de septiembre de 2022, visible a folio 449 del cuaderno 1, y a la solicitud elevada por el conjunto **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SAN DIEGO**, por secretaría páguese a través de transferencia electrónica a dicha copropiedad la suma de \$34.567.816, a la cuanta indicada en el memorial a folio 458 vuelto, por concepto de administración debida hasta la entrega del bien rematado.

Hecho lo anterior, y pagado el saldo de \$6.909.278, al rematante, dese cumplimiento al inciso tercero del auto del 16 de marzo de 2022, obrante en el folio 427 del cuaderno 1, a la cuenta para el demanda mencionada en el folio 455 de esta encuadernación.

NOTIFIQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., trece de febrero de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 020
Fijado hoy 14 de febrero de 2023

RAD: 110014003046 2015-00958 00.

Por secretaría procédase con la actualización de los oficios de desembargo, y entréguese al interesado en la dirección electrónica mencionada en el folio 43 del cuaderno 1.

NOTIFIQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

110

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., trece de febrero de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 020
Fijado hoy 14 de febrero de 2023

RAD: 110014003046 2016-00058 00.

De cara a lo solicitado, por secretaría ofíciase al Juzgado 66 civil Municipal de esta ciudad, ahora Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para que realice la conversión de los títulos consignados a favor de esa sede judicial y para el proceso de la referencia este despacho.

Hecho lo anterior, entréguese al demandado, los dineros consignado, en virtud de la terminación decretada en el auto del 3 de marzo de 2020, visible a folio 98 del cuaderno 1.

NOTIFIQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

113

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., trece de febrero de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 020
Fijado hoy 14 de febrero de 2023

RAD: 110014003046 2016-00524 00.

Aceptase la renuncia presentada por la abogada CLAUDIA VICTORIA GUTIÉRREZ, al poder a él conferido por la entidad demandante. (Art.76 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 020 del Catorce (14) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462017-00104-00.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, documental allegada por la apoderada demandante.

Ahora, toda vez que no se ha concretado o por lo menos informado al despacho las resultas de la mesa de trabajo una vez obre la información correspondiente, ingrese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

DD

https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQKADQ2NjkwNTY3LTlY1MjQlNGQxY04NTEwLW4ZTQwNmUwOWM2MQAQAAPVDIOHKs7ZGgk7Ym... 1/1



Asunto: Cumplimiento Auto del 21 de octubre de 2022.

Silvia Herrera Camargo en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, para dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho mediante el auto citado en el Asunto, me permito informarle que mi representada manifestó verbalmente que está adelantando un estudio exhaustivo con el fin de tener mayor claridad de las áreas objeto de expropiación.

Lo anterior, para que en la mesa de trabajo requerida se pueda dar claridad sobre el área a expropiar, las de cesión gratuita y que parte de éstas se encuentra comprometida por la ocupación.

Una vez, el IDU nos informe el estado de dicha gestión, se estará contactando a las entidades comprometidas en el asunto para efectos de llevar a cabo la citada mesa de trabajo.

Cordialmente,

Silvia Herrera Camargo
C.C. 21.069.320 de Usaquén
T. P. 27.576 del C.S. de la J.

Adjunto: Tres (03) Oficios

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462018-00132-00.

De la aclaración realizada por la partidora vista a folios 105 a 107, córrase traslado por el término de cinco (5) días a todos los interesados, conforme lo prevé el numeral 1° del artículo 509 del C.G.P.

De otro lado, se requiere al abogado ARMANDO E. DIAZ PINTO para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto adiado del 08 de julio de 2020 mediante el cual se requirió informar si existen heredero de su prohiado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 186
Ejido hoy 24 de octubre de 2022
JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá D.C. 10 NOV 2022
Los Autos al Despacho Traslado en
Severo
ARIO

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 020 del Catorce (14) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462018-00132-00.

Estando al despacho para proveer, se avizora que el abogado ARMANDO E. DIAZ PINTO no ha dado cumplimiento a los proveídos de fechas 08 de julio de 2020 y 21 de octubre de 2022, por lo que se requiere por última vez para que informe sobre la existencia de herederos de su prohiado, para lo cual se concede el término de diez (10) contados a partir de la ejecutoria de este auto, so pena de dar aplicación al numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

DD

BOGOTÁ Marzo de 2022

SEÑOR JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

REFERENCIA: SUCESIÓN

RADICADO: 110014003046201813200

DEMANDANTE: ENID PAOLA SILVA CASTAÑEDA

CAUSANTE: MIRIAN INÉS CASTAÑEDA PULGA

ASUNTO: CORRECCION Y ADICION TRABAJO DE PARTICION

MARÍA CAROLINA GRACIA MARTÍNEZ, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, Abogada titulada y en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como Auxiliar de la Justicia designada por este Despacho como **PARTIDOR**, por medio del presente escrito me dirijo a usted con el fin de presentar **La Adición y Corrección pertinentes en el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** ordenado por su Despacho dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos así:

HECHOS

PRIMERO: el día 26 de abril de 2010, falleció en la ciudad de Bogotá D. C., la señora **MIRIAN INÉS CASTAÑEDA PULGA**, como consta en Registro Civil de Defunción Indicativo Serial 06934388 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

SEGUNDO: La causante, **MIRIAN INÉS CASTAÑEDA PULGA**, no tiene sociedad conyugal o unión marital que liquidar.

La causante, **MIRIAN INÉS CASTAÑEDA PULGA**, procreó cuatro hijos a saber:

- 1) **EDGAR MAURICIO MIRANDA CASTAÑEDA (Q. E. P. D.). C. C. 79.616.954.**
- 2) **VICKY SILVA CASTAÑEDA, mayor de edad. C. c. 20.892.421.**
- 3) **DIOMEDES SILVA CASTAÑEDA, mayor de edad. C. C. 1.030.525.437.**
- 4) **ENID PAOLA SILVA CASTAÑEDA, mayor de edad. C. C. 1.071.940.308.**

EL HEREDERO EDGAR MAURICIO MIRANDA CASTAÑEDA FALLECE Y ESTAN LLAMADOS A HEREDAR sus hijos: CHRISTIAN JAVIER MIRANDA BRAVO, YADITH SOFIA MIRANDA BRAVO REPRESENTADOS LEGALMENTE POR SU MADRE DEIDY MILENA BRAVO Y EL SEÑOR FABIÁN MAURICIO MIRANDA CASTAÑEDA BRAVO.

ACTIVO:

Según el Inventario y Avalúos aprobados el día 10 de Septiembre de 2019 el monto del activo asciende a la suma de \$10.000.000 (Diez Millones de Pesos Mcte)

PASIVOS:

No hay

En consecuencia, los activos son:

PARTIDA ÚNICA: Un lote de terreno junto con la casa de habitación en él construida, consta de una sola planta, sala-comedor, dos (2) habitaciones, un (1) baño y cocina, construida con subsidios de vivienda adjudicados por la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO", con las demás mejoras, usos. Costumbres y servidumbres legalmente construidas, identificado con el NÚMERO TRECE (13) de la MANZANA NÚMERO CINCO (5) DEL SECTOR NÚMERO UNO (1), distinguido con la actual nomenclatura URBANA del Municipio de SAN CAYETANO con el NÚMERO UNO CERO OCHO (1-08) HOY DOS NOVENTA (2-90) de la CALLE PRIMERA), con una extensión de CIENTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON SESENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (137.60 M²), ALINDERADO DE LA SIGUIENTE MANERA: NORTE: en dieciséis metros (16.00 mts) con LA CARRERA TERCERA (K 3ª). ORIENTE: En ocho metros con sesenta centímetros (8.60 mts) con LA CALLE PRIMERA (CL 1ª) HOY con EL LOTE NÚMERO CATORCE (14) DE LA MANZANA NÚMERO CINCO (5). SUR: En dieciséis metros (16.00 mts) con el LOTE NÚMERO DOCE (12) DE LA MANZANA NÚMERO CINCO (5). OCCIDENTE: En ocho metros sesenta centímetros (8.60 mts) con el LOTE NÚMERO CATORCE (14) de la misma MANZANA CINCO (5) HOY CALLE PRIMERA.

Al predio antes determinado le correspondió EL FOLIO de matrícula inmobiliaria número 170-0028002 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de PACHO; y la CÉDULA CATASTRAL No. 030000050013000.

TRADICIÓN: La causante adquirió el inmueble descrito anteriormente, por DONACIÓN – COMPENSACIÓN, al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, mediante escritura pública número 0314 del 8 de mayo de 2.002, otorgada en la Notaría Única de Pacho, Cundinamarca, debidamente anotada al folio de matrícula inmobiliaria No. 170-0028002, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho.

DISTRIBUCION Y ADJUDICACION

Para distribuir y adjudicar se tiene en cuenta que el señor EDGAR MAURICIO MIRANDA CASTAÑEDA falleció y que obran como herederos del causante (Flio 38) CHRISTIAN JAVIER MIRANDA BRAVO, YADITH SOFIA MIRANDA BRAVO REPRESENTADOS LEGALMENTE POR SU MADRE DEIDY MILENA BRAVO identificada con la C.C No 52.475.956 Y EL SEÑOR FABIÁN MAURICIO MIRANDA BRAVO identificado con la C.C No 1.030.665.890.

y se adjudica:

PRIMERA HIJUELA de Christian Javier Miranda Bravo el 8.3333 (%) por ciento del lote de terreno junto con la casa de habitación en él construida, consta de una sola planta, sala-comedor, dos (2) habitaciones, un (1) baño y cocina, construida con subsidios de vivienda adjudicados por la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO", con las demás mejoras, usos. Costumbres y servidumbres legalmente construidas, identificado con el NÚMERO TRECE (13) de la MANZANA NÚMERO CINCO (5) DEL SECTOR NÚMERO UNO (1), distinguido con la actual nomenclatura URBANA del Municipio de SAN CAYETANO con el NÚMERO UNO CERO OCHO (1-08) HOY DOS NOVENTA (2-

90) de la CALLE PRIMERA 8ª), con una extensión de CIENTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON SESENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (137.60 M²), ALINDERADO DE LA SIGUIENTE MANERA: NORTE: en dieciséis metros (16.00 mts) con LA CARRERA TERCERA (K 3ª). ORIENTE: En ocho metros con sesenta centímetros (8.60 mts) con LA CALLE PRIMERA (CL 1ª) HOY con EL LOTE NÚMERO CATORCE (14) DE LA MANZANA NÚMERO CINCO (5). SUR: En dieciséis metros (16.00 mts) con el LOTE NÚMERO DOCE (12) DE LA MANZANA NÚMERO CINCO (5). OCCIDENTE: En ocho metros sesenta centímetros (8.60 mts) con el LOTE NÚMERO CATORCE (14) de la misma MANZANA CINCO (5) HOY CALLE PRIMERA.

Al predio antes determinado le correspondió EL FOLIO de matrícula inmobiliaria número 170-0028002 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de PACHO; y la CÉDULA CATASTRAL No. 030000050013000.

TRADICIÓN: La causante adquirió el inmueble descrito anteriormente, por DONACIÓN – COMPENSACIÓN, al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, mediante escritura pública número 0314 del 8 de mayo de 2.002, otorgada en la Notaría Única de Pacho, Cundinamarca, debidamente anotada al folio de matrícula inmobiliaria No. 170-0028002, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho.

SEGUNDA HIJUELA de Yadith Sofía Miranda Bravo el 8.33333 (%) por ciento del lote de terreno junto con la casa de habitación en él construida, consta de una sola planta, sala-comedor, dos (2) habitaciones, un (1) baño y cocina, construida con subsidios de vivienda adjudicados por la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”, con las demás mejoras, usos. Costumbres y servidumbres legalmente construidas, identificado con el NÚMERO TRECE (13) de la MANZANA NÚMERO CINCO (5) DEL SECTOR NÚMERO UNO (1), distinguido con la actual nomenclatura URBANA del Municipio de SAN CAYETANO con el NÚMERO UNO CERO OCHO (1-08) HOY DOS NOVENTA (2-90) de la CALLE PRIMERA 8ª), con una extensión de CIENTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON SESENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (137.60 M²), ALINDERADO DE LA SIGUIENTE MANERA: NORTE: en dieciséis metros (16.00 mts) con LA CARRERA TERCERA (K 3ª). ORIENTE: En ocho metros con sesenta centímetros (8.60 mts) con LA CALLE PRIMERA (CL 1ª) HOY con EL LOTE NÚMERO CATORCE (14) DE LA MANZANA NÚMERO CINCO (5). SUR: En dieciséis metros (16.00 mts) con el LOTE NÚMERO DOCE (12) DE LA MANZANA NÚMERO CINCO (5). OCCIDENTE: En ocho metros sesenta centímetros (8.60 mts) con el LOTE NÚMERO CATORCE (14) de la misma MANZANA CINCO (5) HOY CALLE PRIMERA.

Al predio antes determinado le correspondió EL FOLIO de matrícula inmobiliaria número 170-0028002 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de PACHO; y la CÉDULA CATASTRAL No. 030000050013000.

TRADICIÓN: La causante adquirió el inmueble descrito anteriormente, por DONACIÓN – COMPENSACIÓN, al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, mediante escritura pública número 0314 del 8 de mayo de 2.002, otorgada en la Notaría Única de Pacho, Cundinamarca, debidamente anotada al folio de matrícula inmobiliaria No. 170-0028002, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho.

TERCERA HIJUELA de Fabián Mauricio Miranda Bravo identificado con la C.C No 1.030.665.890 el 8.33333(%) por ciento del lote de terreno junto con la casa de habitación en él construida, consta de una sola planta, sala-comedor, dos (2) habitaciones, un (1) baño y cocina, construida con subsidios de vivienda adjudicados por la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”, con las demás mejoras, usos. Costumbres y servidumbres legalmente construidas, identificado con el NÚMERO TRECE (13) de la MANZANA NÚMERO CINCO (5) DEL SECTOR NÚMERO UNO (1), distinguido con la actual nomenclatura URBANA del Municipio de SAN CAYETANO con el NÚMERO UNO CERO OCHO (1-08) HOY DOS NOVENTA (2-90) de la CALLE PRIMERA 8ª), con una

extensión de CIENTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON SESENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (137.60 M²), ALINDERADO DE LA SIGUIENTE MANERA: NORTE: en dieciséis metros (16.00 mts) con LA CARRERA TERCERA (K 3ª). ORIENTE: En ocho metros con sesenta centímetros (8.60 mts) con LA CALLE PRIMERA (CL 1ª) HOY con EL LOTE NÚMERO CATORCE (14) DE LA MANZANA NÚMERO CINCO (5). SUR: En dieciséis metros (16.00 mts) con el LOTE NÚMERO DOCE (12) DE LA MANZANA NÚMERO CINCO (5). OCCIDENTE: En ocho metros sesenta centímetros (8.60 mts) con el LOTE NÚMERO CATORCE (14) de la misma MANZANA CINCO (5) HOY CALLE PRIMERA.

Al predio antes determinado le correspondió EL FOLIO de matrícula inmobiliaria número 170-0028002 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de PACHO; y la CÉDULA CATASTRAL No. 030000050013000.

TRADICIÓN: La causante adquirió el inmueble descrito anteriormente, por DONACIÓN – COMPENSACIÓN, al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, mediante escritura pública número 0314 del 8 de mayo de 2.002, otorgada en la Notaría Única de Pacho, Cundinamarca, debidamente anotada al folio de matrícula inmobiliaria No. 170-0028002, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho.

HIJUELA CUARTA de Vicky Silva Castañeda, identificada con la C.C No 20.892.421 el 25 (%) por ciento del lote de terreno junto con la casa de habitación en él construida, consta de una sola planta, sala-comedor, dos (2) habitaciones, un (1) baño y cocina, construida con subsidios de vivienda adjudicados por la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”, con las demás mejoras, usos. Costumbres y servidumbres legalmente construidas, identificado con el NÚMERO TRECE (13) de la MANZANA NÚMERO CINCO (5) DEL SECTOR NÚMERO UNO (1), distinguido con la actual nomenclatura URBANA del Municipio de SAN CAYETANO con el NÚMERO UNO CERO OCHO (1-08) HOY DOS NOVENTA (2-90) de la CALLE PRIMERA 8ª, con una extensión de CIENTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON SESENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (137.60 M²), ALINDERADO DE LA SIGUIENTE MANERA: NORTE: en dieciséis metros (16.00 mts) con LA CARRERA TERCERA (K 3ª). ORIENTE: En ocho metros con sesenta centímetros (8.60 mts) con LA CALLE PRIMERA (CL 1ª) HOY con EL LOTE NÚMERO CATORCE (14) DE LA MANZANA NÚMERO CINCO (5). SUR: En dieciséis metros (16.00 mts) con el LOTE NÚMERO DOCE (12) DE LA MANZANA NÚMERO CINCO (5). OCCIDENTE: En ocho metros sesenta centímetros (8.60 mts) con el LOTE NÚMERO CATORCE (14) de la misma MANZANA CINCO (5) HOY CALLE PRIMERA.

Al predio antes determinado le correspondió EL FOLIO de matrícula inmobiliaria número 170-0028002 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de PACHO; y la CÉDULA CATASTRAL No. 030000050013000.

TRADICIÓN: La causante adquirió el inmueble descrito anteriormente, por DONACIÓN – COMPENSACIÓN, al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, mediante escritura pública número 0314 del 8 de mayo de 2.002, otorgada en la Notaría Única de Pacho, Cundinamarca, debidamente anotada al folio de matrícula inmobiliaria No. 170-0028002, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho.

HIJUELA QUINTA de Diomedes Silva Castañeda, C. C. 1.030.525.437. el 25 (%) por ciento del lote de terreno junto con la casa de habitación en él construida, consta de una sola planta, sala-comedor, dos (2) habitaciones, un (1) baño y cocina, construida con subsidios de vivienda adjudicados por la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”, con las demás mejoras, usos. Costumbres y servidumbres legalmente construidas, identificado con el NÚMERO TRECE (13) de la MANZANA NÚMERO CINCO (5) DEL SECTOR NÚMERO UNO (1), distinguido con la actual nomenclatura URBANA del Municipio de SAN CAYETANO con el NÚMERO UNO CERO OCHO (1-08) HOY DOS NOVENTA (2-90) de la CALLE PRIMERA 8ª, con una extensión de CIENTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON SESENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (137.60 M²), ALINDERADO DE LA SIGUIENTE MANERA: NORTE: en dieciséis metros (16.00 mts) con LA CARRERA TERCERA (K 3ª).

107

ORIENTE: En ocho metros con sesenta centímetros (8.60 mts) con LA CALLE PRIMERA (CL 1ª) HOY con EL LOTE NÚMERO CATORCE (14) DE LA MANZANA NÚMERO CINCO (5). **SUR:** En dieciséis metros (16.00 mts) con el LOTE NÚMERO DOCE (12) DE LA MANZANA NÚMERO CINCO (5). **OCCIDENTE:** En ocho metros sesenta centímetros (8.60 mts) con el LOTE NÚMERO CATORCE (14) de la misma MANZANA CINCO (5) HOY CALLE PRIMERA.

Al predio antes determinado le correspondió EL FOLIO de matrícula inmobiliaria número 170-0028002 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de PACHO; y la CÉDULA CATASTRAL No. 030000050013000.

TRADICIÓN: La causante adquirió el inmueble descrito anteriormente, por DONACIÓN – COMPENSACIÓN, al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, mediante escritura pública número 0314 del 8 de mayo de 2.002, otorgada en la Notaría Única de Pacho, Cundinamarca, debidamente anotada al folio de matrícula inmobiliaria No. 170-0028002, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho.

SEXTA HIJUELA de ENID PAOLA SILVA CASTAÑEDA, C. C. 1.071.940.308 el 25 (%) por ciento del lote de terreno junto con la casa de habitación en él construida, consta de una sola planta, sala-comedor, dos (2) habitaciones, un (1) baño y cocina, construida con subsidios de vivienda adjudicados por la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO", con las demás mejoras, usos. Costumbres y servidumbres legalmente construidas, identificado con el NÚMERO TRECE (13) de la MANZANA NÚMERO CINCO (5) DEL SECTOR NÚMERO UNO (1), distinguido con la actual nomenclatura URBANA del Municipio de SAN CAYETANO con el NÚMERO UNO CERO OCHO (1-08) HOY DOS NOVENTA (2-90) de la CALLE PRIMERA 8ª), con una extensión de CIENTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON SESENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (137.60 M²), ALINDERADO DE LA SIGUIENTE MANERA: NORTE: en dieciséis metros (16.00 mts) con LA CARRERA TERCERA (K 3ª). ORIENTE: En ocho metros con sesenta centímetros (8.60 mts) con LA CALLE PRIMERA (CL 1ª) HOY con EL LOTE NÚMERO CATORCE (14) DE LA MANZANA NÚMERO CINCO (5). SUR: En dieciséis metros (16.00 mts) con el LOTE NÚMERO DOCE (12) DE LA MANZANA NÚMERO CINCO (5). OCCIDENTE: En ocho metros sesenta centímetros (8.60 mts) con el LOTE NÚMERO CATORCE (14) de la misma MANZANA CINCO (5) HOY CALLE PRIMERA.

Al predio antes determinado le correspondió EL FOLIO de matrícula inmobiliaria número 170-0028002 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de PACHO; y la CÉDULA CATASTRAL No. 030000050013000.

TRADICIÓN: La causante adquirió el inmueble descrito anteriormente, por DONACIÓN – COMPENSACIÓN, al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, mediante escritura pública número 0314 del 8 de mayo de 2.002, otorgada en la Notaría Única de Pacho, Cundinamarca, debidamente anotada al folio de matrícula inmobiliaria No. 170-0028002, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho.

, YADITH SOFIA MIRANDA BRAVO REPRESENTADOS LEGALMENTE POR SU MADRE DEIDY MILENA BRAVO Y EL SEÑOR

COMPROBACION

VALOR BIENES INVENTARIADOS \$ 10.000.000

HIJUELA DE CHRISTIAN JAVIER MIRANDA BRAVO\$ 833.333

HIJUELA DE YADITH SOFIA MIRANDA BRAVO\$ 833.333

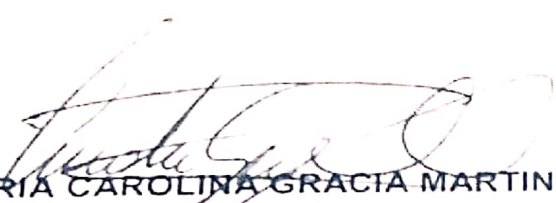
HIJUELA DE FABIÁN MAURICIO MIRANDA BRAVO.....	\$ 833.333
HIJUELA VICKY SILVA CASTAÑEDA.....	\$ 2.500.000
HIJUELA DIOMEDES SILVA CASTAÑEDA.....	\$ 2.500.000
HIJUELA ENID PAOLA SILVA CASTAÑEDA.....	\$ 2.500.000
 SUMAS IGUALES.....	 \$10.000.000 \$10.000.000

DISPOSICIONES FINALES:

De la misma manera, si posteriormente aparecen bienes de la sucesión no inventariados ni avaluados (tanto del ACTIVO, como del PASIVO), los mismos serán objeto de inventario avalúo, partición y adjudicación adicional, a favor de sus legitimarios.

En los términos anteriores, presento al Señor Juez el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN, adicionado y corregido según solicitud del Apoderado de la Parte Actora.

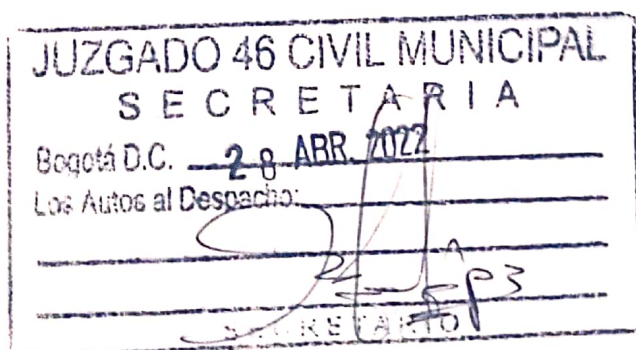
Atentamente,


MARIA CAROLINA GRACIA MARTINEZ

C.C No 51.992.778 de Bogotá

T.P No128600 del C.S.J

SDG



(3)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., trece de febrero de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 020
Fijado hoy 14 de febrero de 2023

RAD: 110014003046 2018-00297 00.

Teniendo en cuenta que se cumplieron con los presupuestos normativos del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, el despacho señala la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA 08:00 A.M.**, del día **DIECIOCHO 18** del mes de **ABRIL** del presente año, con el fin de llevar a cabo la **INSPECCIÓN JUDICIAL** de que trata el artículo 15 de la ley prenombrada.

Aclárese a las partes que dicha audiencia se hará en forma presencial y no estará sujeta a reprogramación alguna, con el fin de cumplir con lo previsto en el artículo 121 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 020 del Catorce (14) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100141030082018-00301-00.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, por cuanto el cálculo de los intereses moratorios excede el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Total Capital	\$38.786.444
Intereses Moratorios hasta 15/09/2022	\$40.569.293,48
Total a pagar	\$79.355.737,48
- Abonos	\$0
Neto a pagar	\$79.355.737,48

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 15 de septiembre de 2022.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 15 de septiembre de 2022 en la suma de **\$79.355.737,48**.

TERCERO. Ejecutoriada esta providencia remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELÍECER OCHOA ROJAS
Juez

DD

¹ Ver tabla de liquidación anexa.

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalLiquidar	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
27/06/2018	30/06/2018	4	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 38.786.444,00	\$ 38.786.444,00	\$ 112.931,88	\$ 112.931,88	\$ 0,00	\$ 38.899.375,88
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 38.786.444,00	\$ 865.729,65	\$ 978.661,53	\$ 0,00	\$ 39.765.105,53
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 38.786.444,00	\$ 862.305,71	\$ 1.840.967,24	\$ 0,00	\$ 40.627.411,24
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 38.786.444,00	\$ 829.697,17	\$ 2.670.664,41	\$ 0,00	\$ 41.457.108,41
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 38.786.444,00	\$ 850.484,91	\$ 3.521.149,33	\$ 0,00	\$ 42.307.593,33
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 38.786.444,00	\$ 817.870,26	\$ 4.339.019,58	\$ 0,00	\$ 43.125.483,58
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 38.786.444,00	\$ 841.687,25	\$ 5.180.706,83	\$ 0,00	\$ 43.967.150,83
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 38.786.444,00	\$ 832.482,04	\$ 6.013.188,87	\$ 0,00	\$ 44.799.632,87
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 38.786.444,00	\$ 770.594,16	\$ 6.783.783,03	\$ 0,00	\$ 45.570.227,03
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 38.786.444,00	\$ 840.538,00	\$ 7.624.321,03	\$ 0,00	\$ 46.410.765,03
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 38.786.444,00	\$ 811.569,38	\$ 8.435.890,41	\$ 0,00	\$ 47.222.334,41
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 38.786.444,00	\$ 839.388,35	\$ 9.275.278,75	\$ 0,00	\$ 48.061.722,75
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 38.786.444,00	\$ 810.827,28	\$ 10.086.106,04	\$ 0,00	\$ 48.872.550,04
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 38.786.444,00	\$ 837.087,85	\$ 10.923.193,88	\$ 0,00	\$ 49.709.637,88
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 38.786.444,00	\$ 838.621,69	\$ 11.761.815,57	\$ 0,00	\$ 50.548.259,57
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 38.786.444,00	\$ 811.569,38	\$ 12.573.384,95	\$ 0,00	\$ 51.359.828,95
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 38.786.444,00	\$ 830.176,73	\$ 13.403.561,68	\$ 0,00	\$ 52.190.005,68
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 38.786.444,00	\$ 800.792,09	\$ 14.204.353,77	\$ 0,00	\$ 52.990.797,77
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 38.786.444,00	\$ 822.865,95	\$ 15.027.219,72	\$ 0,00	\$ 53.813.663,72
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 38.786.444,00	\$ 817.468,69	\$ 15.844.688,41	\$ 0,00	\$ 54.631.132,41
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 38.786.444,00	\$ 775.178,38	\$ 16.619.866,79	\$ 0,00	\$ 55.406.310,79
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 38.786.444,00	\$ 824.406,40	\$ 17.444.273,19	\$ 0,00	\$ 56.230.717,19
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 38.786.444,00	\$ 788.110,24	\$ 18.232.383,43	\$ 0,00	\$ 57.018.827,43
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 38.786.444,00	\$ 795.014,26	\$ 19.027.397,69	\$ 0,00	\$ 57.813.841,69
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 38.786.444,00	\$ 766.736,04	\$ 19.794.133,73	\$ 0,00	\$ 58.580.577,73
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 38.786.444,00	\$ 792.293,90	\$ 20.586.427,63	\$ 0,00	\$ 59.372.871,63
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 38.786.444,00	\$ 798.896,62	\$ 21.385.324,25	\$ 0,00	\$ 60.171.768,25
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666465	\$ 0,00	\$ 38.786.444,00	\$ 775.377,91	\$ 22.160.702,16	\$ 0,00	\$ 60.947.146,16
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 38.786.444,00	\$ 791.127,35	\$ 22.951.829,51	\$ 0,00	\$ 61.738.273,51
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 38.786.444,00	\$ 756.183,88	\$ 23.708.013,39	\$ 0,00	\$ 62.494.457,39
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 38.786.444,00	\$ 766.534,11	\$ 24.474.547,49	\$ 0,00	\$ 63.260.991,49
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 38.786.444,00	\$ 761.044,00	\$ 25.235.591,50	\$ 0,00	\$ 64.022.035,50
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 38.786.444,00	\$ 695.183,29	\$ 25.930.774,79	\$ 0,00	\$ 64.717.218,79
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 38.786.444,00	\$ 764.574,40	\$ 26.695.349,19	\$ 0,00	\$ 65.481.793,19
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 38.786.444,00	\$ 736.114,36	\$ 27.431.463,55	\$ 0,00	\$ 66.217.907,55
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 38.786.444,00	\$ 757.116,91	\$ 28.188.580,46	\$ 0,00	\$ 66.975.024,46
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 38.786.444,00	\$ 732.313,49	\$ 28.920.893,95	\$ 0,00	\$ 67.707.337,95
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 38.786.444,00	\$ 755.544,76	\$ 29.676.438,72	\$ 0,00	\$ 68.462.882,72
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 38.786.444,00	\$ 757.902,70	\$ 30.434.341,42	\$ 0,00	\$ 69.220.785,42
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 38.786.444,00	\$ 731.552,78	\$ 31.165.894,20	\$ 0,00	\$ 69.952.338,20
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 38.786.444,00	\$ 751.611,13	\$ 31.917.505,32	\$ 0,00	\$ 70.703.949,32
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 38.786.444,00	\$ 734.594,55	\$ 32.652.099,88	\$ 0,00	\$ 71.438.543,88
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 38.786.444,00	\$ 766.534,11	\$ 33.418.633,98	\$ 0,00	\$ 72.205.077,98
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 38.786.444,00	\$ 774.361,33	\$ 34.192.995,31	\$ 0,00	\$ 72.979.439,31

01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 38.786.444,00	\$ 721.934,48	\$ 34.914.929,79	\$ 0,00	\$ 73.701.373,79
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 38.786.444,00	\$ 805.873,38	\$ 35.720.803,17	\$ 0,00	\$ 74.507.247,17
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 38.786.444,00	\$ 801.536,52	\$ 36.522.339,69	\$ 0,00	\$ 75.308.783,69
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 38.786.444,00	\$ 853.539,49	\$ 37.375.879,18	\$ 0,00	\$ 76.162.323,18
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 38.786.444,00	\$ 851.389,08	\$ 38.227.268,26	\$ 0,00	\$ 77.013.712,26
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 38.786.444,00	\$ 912.921,32	\$ 39.140.189,58	\$ 0,00	\$ 77.926.633,58
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 38.786.444,00	\$ 947.599,96	\$ 40.087.789,53	\$ 0,00	\$ 78.874.233,53
01/09/2022	15/09/2022	15	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 38.786.444,00	\$ 481.503,95	\$ 40.569.293,48	\$ 0,00	\$ 79.355.737,48

Asunto	Valor
Capital	\$ 38.786.444,00
Total Interés Mora	\$ 40.569.293,48
Total a Pagar	\$ 79.355.737,48
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 79.355.737,48

Observaciones:

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado **020** del **Catorce (14)** de **Febrero** de **dos mil veintitrés (2023)**

RAD: 1100140030462018-00656-00.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral primero, el despacho dispone requerir a la parte actora para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva allegar con destino al proceso de la referencia las diligencias de notificación ordenadas, en auto adiado del 25 de agosto de 2022, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la norma en mención.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55bbe5ec848883919c41778bf565ee39d0320c6f56df63b4c9dfd7f5b338ed6f**

Documento generado en 13/02/2023 09:31:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado **020** del **Catorce (14)** de **Febrero** de **dos mil veintitrés (2023)**

RAD: 1100140030462018-00656-00.

NIEGUESE la terminación incoada, toda vez que tal como se evidencia en la liquidación realizada por el despacho y que se anexa a este proveído, con las sumas consignadas no se cumple lo ordenado en la orden de apremio.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38104a6d0890aef3a48f069c96b8c29f4a489e5fab7094985ab177081f9f2ee6**

Documento generado en 13/02/2023 09:31:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 020 del Catorce (14) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462018-00732-00.

En atención a la solicitud que precede, se advierte a la interesada que para efectos de tener en cuenta la misma, debe allegarse el comunicado ordenado en el auto aportado, por parte de la Sede Judicial respectiva.

Así las cosas, por economía procesal, se ordena oficiar al Juzgado Cincuenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, para que informe el trámite dado al oficio Nro. 0209 de 22 de febrero de 2022.

De otro lado, revisado el trámite, toda vez que el curador designado no mostró interés alguno para la aceptación del cargo, se le releva del cargo de curador ad-litem del demandado, y en su lugar se designa para tal efecto a **HERNAN FRANCO ARCILA**, quien recibe notificaciones en el correo electrónico francoarcilaabogados@gmail.com y en la dirección Oficina 1302 Edificio Lerner de Bogotá.

Notifíquesele su designación por el medio más expedito a fin de que se sirva aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación, el cual es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

56

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., trece de febrero de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 020

Fijado hoy 14 de febrero de 2023

RAD: 110014003046 2019-00106 00.

De cara a lo solicitado, désígnese como auxiliar de la justicia (secuestre) al que aparece en el acta subsiguiente que hace parte de este proveído, una vez comunicado y aceptado el cargo, por el secuestre, ingrese el proceso al despacho para fija fecha para llevar a cabo la comisión encomendada.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado **020** del **Catorce (14)** de **Febrero** de **dos mil veintitrés (2023)**

RAD: 1100140030462019-00492-00.

Como quiera que se cumplen con los requisitos del artículo 306 y se acompaña documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA URBANIZACIÓN PUERTA DEL SOL DE LA LOCALIDAD 11 DE SUBA y EMPRESA DE SEGURIDAD GOLAT LTDA**, para que en el término legal de cinco días le paguen a:

-ANDREA PATRICIA LEYTON PANQUEVA y LUZ MARINA CORREA DE VARGAS:

1. La suma de **\$23.715.600,00**, por concepto de la condena impuesta en la sentencia del 17 de mayo de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 6% E.A. conforme lo dispone el art. 1617 del Código Civil, desde el 22 de julio de 2022, fecha en la que quedó ejecutoriada la sentencia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$12.000.000,00**, por concepto de la condena impuesta en la sentencia del 17 de mayo de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 6% E.A. conforme lo dispone el art. 1617 del Código Civil, desde el 22 de julio de 2022, fecha en la que quedó ejecutoriada la sentencia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-FABIO ANDRÉS VARGAS CORREA:

1. La suma de **\$12.000.000,00**, por concepto de la condena impuesta en la sentencia del 17 de mayo de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 6% E.A. conforme lo dispone el art. 1617 del Código Civil, desde el 22 de julio de 2022, fecha en la que quedó ejecutoriada la sentencia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-ANDREA PATRICIA LEYTON PANQUEVA, LUZ MARINA CORREA DE VARGAS y FABIO ANDRÉS VARGAS CORREA:

1. La suma de **\$1.308.000** por concepto de la liquidación de costas, ordenada en la sentencia del 17 de mayo de 2022, la cual fue aprobada por auto de fecha 18 de octubre de 2022.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art. 306 del C.G.P., es decir por estado, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce al abogado ORLANDO AMOROCHO CHACÓN, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb21b2214c440ca6edff79442fe864ed4375242cb8df596904c2310d73db5b5a**

Documento generado en 13/02/2023 09:31:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 020 del Catorce (14) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462019-00940-00.

Estando al despacho para proveer respecto a recurso de reposición presentado por la parte demandada, previo a decidir sobre el mismo, se ordena requerir a la parte recurrente, para que manifieste expresamente contra qué providencia interpone su censura, toda vez que se limitó a manifestar que interpone recurso de reposición, sin indicar contra qué decisión invoca el mismo.

Para lo aquí señalado se concede el término de ejecutoria de esta providencia, so pena de tener por no presentado el recurso incoado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELÍECER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 020 del Catorce (14) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462019-01058-00.

Se tiene por incorporado al expediente, certificado catastral solicitado por la parte interesada, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 020 del Catorce (14) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462019-01113-00.

En atención al memorial obrante a folio 63 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a **BORIS ARMANDO RICO ALVARADO** como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

No obstante, se requiere al libelista para que allegue el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía representando al extremo demandante, esto es del profesional del derecho **HENRY ALBERTO AMAYA FONSECA** (numeral 20 Artículo 28, Ley 1123 de 2007), o en su defecto deberá allegar el certificado de defunción que aduce en su escrito. Para lo cual se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que allegue la documental solicitada, so pena de expedir copias disciplinarias ante la autoridad correspondiente.

De otro lado, respecto a la solicitud que milita a folio 41 del C.2., se NIEGA toda vez que no hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que el presente asunto no se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 020 del Catorce (14) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462020-00100-00.

Para mejor proveer en derecho respecto al desistimiento de la entrega, se requiere a la libelista para que allegue el original del despacho comisorio Nro. 024 que fue retirado por la interesada con fecha 13/07/2022.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., trece de febrero de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 020

Fijado hoy 14 de febrero de 2023

RAD: 110014003046 2022-00030 00.

Teniendo en cuenta que el demandado, se notificó del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La Secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$1.000.000.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e713423a0b4fb79816cbf2b6cb5691a630b4086d7957d9e4072462ff7442911c**

Documento generado en 13/02/2023 11:42:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado **020** del **Catorce (14)** de **Febrero** de **dos mil veintitrés (2023)**

RAD: 1100140030462022-00202-00.

Atendiendo el informe que precede, y previo a resolver lo que en derecho corresponda, por Secretaría ofíciase con destino a la Oficina de Convenios Catastro Distrital y Agustín Codazzi-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, a fin de que dicha entidad se sirva expedir y allegar al presente trámite, avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50C-1489470.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41a730ecf558e4ef2612f5b0c752dee3005b1cbdd679f66f07cfecbbcbab1b4**

Documento generado en 13/02/2023 09:31:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>